



Boletín Oficial

LAS REALES DECRETOS

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

SUSCRÍBETE EN LA IMPRENTA HERED. DE J. A. NELLO, RAMBLA S. JUAN, 62, Á 10 PESETAS

TRIMESTRE EN TARRAGONA Y 12'50 EN EL RESTO DE ESPAÑA; PAGO POR ADELANTADO.

SE SATISFARÁ POR ADELANTADO EL IMPORTE DE LOS ANUNCIOS, EDICTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUJETAS Á PAGO

PUBLICASE TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS LUNES Y SIGUIENTES
JUEVES SANTO, CORPUS CHRISTI Y EL DE LA ASCENSIÓN.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero)
MINISTERIO DE ESTADO

LEX
DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar la Declaración comercial firmada en Madrid el 13 de Noviembre de 1899, modificando la de 42 de Julio de 1892, que fijó las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio por el Senado en su comunicación, fechada 30 de Noviembre último, acerca de la equivocada interpretación que suele darse á los preceptos legales referentes á la elección de Senadores por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y lo establecido en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y en la Real orden de 6 de Julio de 1886, á fin de que estos preceptos tengan el debido cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias de los mismos:

1.º Solamente los socios residentes que lleven tres años formando parte de las Sociedades Económicas de Amigos del País tienen derecho de sufragio para la elección de compromisarios, quedando excluidos de él los socios correspondientes, honorarios y de mérito.

2.º Las Sociedades Económicas de Amigos del País elegirán un compromisario por cada 50 socios que tengan derecho electoral, con arreglo al artículo anterior, no computándose para este efecto las fracciones menores de 50 socios.

3.º Las Sociedades que hayan formado y publicado el día 1.º de Enero las listas de los socios que tienen derecho electoral, sin sujeción á estas reglas, rectificarán inmediatamente dichas listas con arreglo á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.º Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de Febrero y Julio.

2.º Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio, y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.º Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de

nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.º Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.º

5.º La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.º Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Febrero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas correspondientes á un curso del grado elemental.

7.º Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Junio.

8.º Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.º La matrícula del grado elemental caducará á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10.º La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11.º Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo día del mes de Septiembre.

12.º Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los

meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales; que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para Jurado de reválida por el Prelado de la diócesis y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el Rector le nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 134

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Juan Olivé Vallverdú, vecino de Reus, se ha registrado una mina de manganeso con el nombre de «Marieta», sita en el paraje llamado Puig del Aguila, del término municipal de Castellvell, que linda por el N. con tierras de Esteban Ros y Joaquín Monner, al E. con las de Monner y Juan Valls, al S. con las de José Ribes y Francisco Martí y al O. con las de la viuda de Juan Martí y Agustín Giu.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una cueva, sita en una viña de Manuel Sugrañes, y desde él se medirán 150 metros en dirección

Norte fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros al Este se pondrá la 2.ª; desde ésta con 300 metros al Sud la 3.ª; desde ésta con 400 metros al Oeste la 4.ª; desde ésta con 300 metros al Norte la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al Este se llegará á la 1.ª, quedando así cerrados 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 20 de Enero de 1900.—Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897; esta Dirección general ha acordado abrir concurso para proveer las Contadurías municipales de Getafe (Madrid), Vélez-Málaga (Málaga) y Laredo (Santander), por término de treinta días contados desde el siguiente á la

publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales, soliciten las vacantes de que se ha hecho mérito, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañando á una de ellas certificación de la partida de bautismo ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, certificados de buena conducta y de haber practicado la teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil ó en una dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio, y cuantos documentos estimen procedentes á la justificación de su derecho.

Madrid 17 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela. (Gaceta del 18 de Enero.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Diciembre de 1899. El Ayuntamiento de Granada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en. 4 de Sep-

tiembre de 1899, sobre prórroga del arriendo de consumos de dicha capital.

En 7 de Diciembre de 1899. Don José Luis Azopardo, representante de Mr. Richard Preece y Williams, contra los acuerdos de la Dirección general de Aduanas de 9, 11, 13 y 14 de Septiembre de 1899, sobre aforo de material para el ferrocarril de vía estrecha de Monterrubio á Villafría (Burgos), por la Aduana de Bilbao.

En 9 de Diciembre de 1899. Don Manuel Montes Suárez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1899, que declaró nula la venta de la finca núm. 4.980 del inventario de bienes del Clero.

En 11 de Diciembre de 1899. El Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Agosto de 1899, sobre liquidación del impuesto de derechos Reales por la escritura de expropiación de la finca núm. 93 de la calle de Alcalá de esta Corte.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. (Gaceta del 8 de Enero).

ANUNCIOS

OFICIALES

Núm. 135

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Febrero de 1900

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagares de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL LIBRO	FÓLIO	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Fesetas Cs.
20	3	Junta de las Obras del Puerto.	Tarragona.	Urbana.	Estado.	»	Tarragona.	7.º	10 Febrero de 1900.	4.123'85
"	154	Enrique Luis Sánchez.	Tortosa.	Rústica.	Clero.	74	Tortosa.	10.º	5 "	90
21	6	Rodolfo Tarantino.	"	Urbana.	Estado.	325	"	5.º	20 "	56'60
"	7	Juan Domingo Barberá.	"	"	"	187	"	5.º	25 "	280'20
"	8	El mismo.	"	"	"	193	"	5.º	25 "	287'20
"	11	Domingo Grego Vidal.	"	"	"	460	"	5.º	24 "	160'20
22	16	Juan Ribas Cots.	"	"	"	1629	"	4.º	24 "	180'20
24	47	Antonio Grau Serra.	Tarragona.	Rústica.	Propios.	1087 A	Montroig.	2.º	22 "	193'72
"	"	El mismo.	"	"	"	1087 A	"	2.º	22 "	48'48

Tarragona 19 de Enero de 1900.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

OTRAS SECCIONES
llamo y emplazo á dichos procesados padre é hijo Joaquín Pujol Martí y Joaquín Pujol Blanch para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan en dicho sumario; con la prevención de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados Joaquín Pujol Martí y Joaquín Pujol Blanch donde quiera que se hallasen, conduciéndolos á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Reus á diez y siete de Enero de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Num. 137

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus. Por la presente que se expide en méritos del sumario de causa criminal que instruyo por delito de hurto contra los padres é hijos Joaquín Pujol Martí (a) Granada, labrador, casado, mayor de edad, y Joaquín Pujol Blanch, de nueve años de edad, domiciliados en Montroig, de donde han desaparecido y cuyo actual paradero se ignora, cito,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 136

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. José Vidal, en nombre de D.ª Francisca Giol Figueras, consorte de D. Juan Barberá Gassull, mayores de edad y vecinos de Borjas del Campo, se ha presentado ante este Juzgado demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra D. Olegario Bové y Saludes, ó sus herederos, para que en definitiva sentencia sean condenados á satisfacer á la actora la cantidad de trescientas veinte pesetas en concepto de dos annualidades de intereses desde veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho y por anticipado de la cantidad de mil sesenta y seis escudos seiscientos sesenta y seis

milésimas, precio de una compra venta efectuada en veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete según escritura otorgada en la villa de Riudoms ante el Notario D. Plácido Brú; cuya demanda ha sido admitida con providencia de esta fecha, mandándose al propio tiempo dar traslado de la misma con emplazamiento por medio de edictos, al demandado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en atención á no ser conocido el domicilio de los demandados.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de emplazamiento en forma á los expresados Don Olegario Bové y Saludes, ó á sus herederos, á los cuales se previene que si no comparecen dentro del término señalado, serán declarados en rebeldía á instancia del actor, y dándose por contestada la

